



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 165/20-2021/JL-I.

ACTOR: CIUDADANO JUAN DANIEL PÉREZ CAAMAL.

DEMANDADOS: DZIBALCHE S.A. DE C.V. Y/O  
DISTRIBUIDORA MOYEL S.A. DE C.V.

C. Dzibalche S.A. DE C.V.

En el Expediente número 165/20-2021/JL-I, relativo al Juicio en Materia Laboral, promovido por el Ciudadano Juan Daniel Pérez Caamal en contra de la persona moral denominada Dzibalche S.A. DE C.V. y/o Distribuidora Moyel S.A. de C.V.; el suscrito Licenciado Martín Silva Calderón, Notificador y/o Actuario adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, HAGO CONSTAR QUE: con fecha 18 de agosto del 2021 se dictó un acuerdo, mismo que al tenor literal dice lo siguiente:-----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a dieciocho de agosto del dos mil veintiuno.

Vistos: 1) Con estado procesal que guarda el presente expediente; 2) el escrito de data veintiuno de junio de dos mil veintiuno, suscrito por la Ciudadana Roxana Güemes Escalera, Apoderada legal de Distribuidora Moyel S.A. de C.V., por medio del cual dan contestación a la demanda que interpusiera el ciudadano Juan Daniel Pérez Caamal, en contra de Distribuidora Moyel S.A. de C.V., escrito de contestación mediante los cuales exponen sus excepciones y defensas, ofrecen las pruebas que pretenden rendir en juicio, así como anexa las que tiene en su poder y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora. En consecuencia, Se provee:

**PRIMERO: Personalidad Jurídica de la Apoderada Legal.** En atención a la Escritura Pública Número 71206, de data 9 de octubre de 2019, pasada ante la fe del Licenciado Erick Salvador Pulliam Aburto, Titular de la Notaría Pública Número 196 de la Ciudad de México; con fundamento en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad del **Elías Zaga Hop, como Apoderado de la persona moral denominada Distribuidora Moyel S.A. de C.V.**

Asimismo, tomando en consideración que en la escritura de cuenta se hizo constar que el ciudadano Elías Zaga Hop, tiene la facultad para otorgar poderes generales o especiales, y con las copias simples de las Cédulas Profesionales números 4577959, 09570729 y 10825708, emitidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; se reconoce la personalidad Jurídica de los Ciudadanos Roxana Güemes Escalera, Carlos Alberto Mata Escalera y Cesar Paez Flores, como Apoderados Legales y Abogados Patronos de la persona moral denominada Distribuidora Moyel S.A. de C.V., de conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pues al haberse acreditado que los antes citados son Licenciados en Derecho, este Juzgado Laboral deduce que también se tiene la intención de nombrarlos como **Abogados Patronos**, figuras que no deben ser confundidas **-Apoderado Legal y Abogado Patronal-**, pues la primera se basa en la confianza que el mandante deposita en el mandatario, únicamente para la celebración de actos jurídicos en nombre del representado, mientras que la segunda concierne en orientar y asesorar a los contendientes, así como a realizar los actos jurídico-procesales necesarios para la defensa del interés de las partes, lo que justifica la necesidad de que sea un profesional de la materia.

Sin embargo, se le hace saber a la **parte demandada** que, en caso de que la apreciación de este Juzgado Laboral -en cuanto al nombramiento de los antes mencionados **Abogados Patronos-** no haya sido correcta, con fundamento en el ordinal 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **contarán con 3 días hábiles**, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos su notificación del presente proveído, para que manifieste lo que a su Derecho corresponda, de lo contrario se concluirá que fue acertado dicho nombramiento y se continuará en ese sentido este asunto laboral.

**SEGUNDO: Admisión de Contestación de Demanda, Recepción de Pruebas y Manifestación de Objeciones.**

En términos de los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda suscrito por la **Apoderada Legal y Abogada Patrono de Distribuidora Moyel S.A. DE C.V. -parte demandada-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por la **Apoderada Legal y Abogada Patrono de Distribuidora Moyel S.A. DE C.V. -parte demandada-**, visibles de fojas 1 a 4 éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en el escrito de fecha 21 de junio de 2021, el cual integra este expediente.



Se toma nota de las objeciones hechas por la **Apoderada Legal y Abogada Patrono de Distribuidora Moyel S.A. DE C.V. -parte demandada-**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por la **Apoderada Legal de la Persona Moral Denominada Distribuidora Moyel S.A. DE C.V.**, siendo estas las que a continuación se enuncian:

- A. Falta de Acción y Derecho;
- B. Oscuridad en la demanda;
- C. Defensa derivada de la terminación voluntaria de la relación que hizo el actor con Distribuidora Moyel S.A. DE C.V.;
- D. Por ser así en estricto derecho y en justicia absolver a mi representada de la infundada demanda instaurada en contra de mi representada;
- E. Defensa derivada de la imposibilidad del despido del que se aqueja la parte actora;
- F. La prescripción de las acciones consistentes en vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, así como de tiempo extraordinario;

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las pruebas ofrecidas por la **Apoderada Legal y Abogada Patrono de Distribuidora Moyel S.A. DE C.V.**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de demanda, el cual no se plasma en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, los cuales además integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **Apoderada Legal y Abogada Patrono de Distribuidora Moyel S.A. DE C.V.**, este Juzgado Laboral hace una relación suscitan de ellas:

1. **Confesional** a cargo del Ciudadano **Juan Daniel Pérez Caamal**;
2. **Testimonial**, consistente en la declaración de los Ciudadanos **Maviel Ávila Magaña, Chi Pino Ricardo Antonio y Pino Medina María del Carmen**;
3. **Instrumental Pública de Actuaciones**;
4. **Presuncional en su Doble Aspecto Legal y Humana**;
5. **Inspección Ocular**, el cual deberá versar sobre los siguientes documentos laborales: contrato individual de trabajo, comprobantes de pago, controles de asistencia, así como el expediente personal en el renglón correspondiente al actor **Juan Daniel Pérez Caamal**, así como renuncia y finiquito de terminación voluntaria de fechas 26 de marzo del 2021, así como carta de sustitución patronal que se entregó al actor;
6. **Documental Privada**, consistente en la carta de terminación voluntaria de la relación laboral que entregó el actor a Distribuidora Moyel S.A. DE C.V., con fecha 26 de marzo de 2021;

Para el caso que dicho documento se objetado en cuanto a su autenticidad de contenido, firma y huella digital se ofrece la **RATIFICACIÓN DE CONTENIDO, NOMBRE, FIRMA Y HUELLA DIGITAL**, que haga el actor.

Así mismo, se ofrece la **Prueba Pericial Caligráfica, Grafoscópica y Dactiloscópica**.

7. **Documental Privada**, consistente en original del contrato individual de trabajo de fecha 12 de noviembre del 2020;

Para su perfeccionamiento se ofrece la **RATIFICACIÓN**, que de contenido, firma que haga el actor en el presente juicio.

En ese sentido, se ofrece la **PRUEBA PERICIAL caligráfica, Grafoscópica y dactiloscópica**.

8. **Documental Privada**, consistente en un finiquito de fecha 26 de marzo del 2021;

Para su perfeccionamiento se ofrece la **RATIFICACIÓN**, que de contenido, firma que haga el actor en el presente juicio.

Se ofrece la **PRUEBA PERICIAL caligráfica, Grafoscópica y dactiloscópica**.

9. **Documental Pública**, consistente en **55 recibos** de pago contenidos en comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), generados por Distribuidora Moyel S.A. DE C.V.



Como medio de perfeccionamiento para la validez de los recibos de pago COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI), se solicita la realización de la verificación de los mismos y de cada uno de ellos en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria.

Se ofrece la **ratificación que de contenido** y firma haga la actora sobre todos y cada uno de los comprobantes fiscales digitales por internet ofrecidos.

En el sentido de que la parte actora negara el contenido y firma de los mismos se ofrece la **PRUEBA PERICIAL caligráfica, Grafoscópica y Dactiloscópica.**

1. **Documental Privada**, consistente en copia certificada del formato de aviso de liquidación, fusión, escisión y cancelación al Registro Federal de Causantes entre la empresa Dzibalche S.A. de C.V. y la Empresa Distribuidora Moyel S.A. de C.V., mediante el cual se acredita la fusión entre las empresas citadas y nuevo patrón del actor en el presente juicio, desapareciendo la empresa DZIBALCHE, S.A. de C.V.
2. **Documental Pública**, consistentes en dos movimientos afiliatorios del actor en el presente juicio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**TERCERO: Domicilio para Notificaciones Personales.** Se le hace saber a la **Apoderada Legal y Abogada Patrono de Distribuidora Moyel S.A. de C.V. -parte demandada-** que, al no haber proporcionado a esta Autoridad Laboral, domicilio en esta Ciudad Capital, para oír y recibir notificaciones; en términos del numeral 739, en relación con el primer párrafo del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, sus subsecuentes notificaciones de carácter personal se harán por boletín, estrados o buzón electrónico, según sea el caso de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por otro lado, al designar dicha **Apoderada** a los **Ciudadanos Edair Melendez Ignacio, Miguel Ángel Pérez Román, Mario Domínguez García, María de Fatima Borden Guillen**, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a los antes citados únicamente para tales efectos -previa identificación de su persona-.

**CUARTO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada.** En razón de que la **Apoderada Legal y Abogada Patrono de Distribuidora Moyel S.A. DE C.V.**; solicitara en su escrito de contestación de demanda la asignación del Buzón Electrónico, aunado a que manifestara en el Formato para Asignación de Buzón Electrónico que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico a la parte demandada, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.**

#### **-Medidas para la Asignación del Buzón Electrónico-**

Se les hace saber a la **parte demandada**, que deberá estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y claves de acceso correspondientes, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Finalmente, se le informa a la **parte demandada**, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

**QUINTO: Vista para la Réplica.** En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **córrase traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente electrónico-, a la parte actora, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.**

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.



**SEXTO: Preclusión de derechos.** Se hace efectiva a **Distribuidora Moyel S.A. de C.V., -parte demandada-** la prevención planteada en el punto sexto del proveído de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

**SÉPTIMO: No contestación de la Demanda, Cumplimiento de Apercibimientos y Preclusión de Derechos.** En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que Dzibalche S.A. de C.V. -parte demandada-, diera debida contestación de la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en virtud de que el cómputo del plazo legal de la **parte demandada**, empezó a computarse el 1 de junio de 2021 y finalizó el 21 de junio del 2021, al haber sido emplazada el 31 de mayo de 2021.

Sin que pase desapercibido para esta autoridad, la fusión entre las sociedades mercantiles Dzibalche S.A. de C.V. y Distribuidora Moyel S.A. de C.V., manifestada en el escrito de contestación.

**OCTAVO: Devolución de documentos.** Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase a los Ciudadanos Roxana Gumes Escalera, Carlos Alberto Mata Escalera, Cesar Páez Flores, Edair Meléndez Ignacio, Miguel Ángel Pérez Román, Mario Domínguez García y María de Fátima Borden Guillen, la Escritura Pública Número setenta y un mil doscientos seis, de fecha 9 de octubre de 2019, pasada ante la fe del Licenciado Erick Salvador Pulliam Aburto, Titular de la Notaría Pública Número 196 de la Ciudad de México Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

**NOVENO: Exhortación a Conciliar.** En términos de los ordinales 873-K, párrafo segundo, parte última del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado de alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecuen a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

**DÉCIMO: Acumulación.** Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos descritos en párrafos que anteceden, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

**DÉCIMO PRIMERO: Protección de Datos Personales.** En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la licenciada Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...”

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 23 de agosto de 2021



Licenciado Martín Silva Calderón

Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral  
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.

